



ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ.
NIT: 891.800.466 – 4.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA: Puerto Boyacá (Boyacá), a los Diez y Ocho (18) días del mes de Diciembre del Año Dos Mil Veinte (2020), se pasa al Despacho del Alcalde Municipal para ser sancionado el presente Acuerdo Numero 025 de Diciembre 10 de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 023 de 2016, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1955 DE 2019, LEY 1995 DE 2019, LEY 2010 DE 2019, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".

La Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana,

LINA MARITZA RESTREPO CÁRDENAS.

EL ALCALDE DE PUERTO BOYACA (BOYACA).

Puerto Boyacá (Boyacá), a los

SANCIONADO.

Acuerdo Numero 025 de Diciembre 10 de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 023 de 2016, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1955 DE 2019, LEY 1995 DE 2019, LEY 2010 DE 2019, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Alcalde Municipal,

JICLY ESSARDO MUTIS ISAZA.

**ACUERDO No. 025
(DICIEMBRE 10 DE 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 023 de 2016, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1955 DE 2019, LEY 1995 DE 2019, LEY 2010 DE 2019, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA.”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 136 de 1994, Ley 788 de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 313, dispone que corresponde a los concejos municipales "Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales".

Que el Municipio de Puerto Boyacá adoptó el Código de Rentas mediante Acuerdo No. 023 de 2016.

Que la Ley 1955 de 2019 ordenó armonizar la clasificación de actividades económicas y tarifas del impuesto de industria y comercio a la clasificación de actividades económicas de la DIAN y modificó la regulación de la Estampilla para el bienestar del adulto mayor.

Que la Ley 1995 de 2019 reguló aspectos relacionados con el impuesto predial unificado, estableciendo límites al cobro del tributo cuando se realizan las actualizaciones catastrales, según los predios hayan o no hayan sido actualizados.

Que la Ley 2010 de 2019 modificó el término de modificación de las declaraciones privadas, el cual se debe acoger en el Estatuto Tributario Municipal.

Que las modificaciones propuestas buscan mejorar el recaudo tributario, fortalecer los recursos propios y dar cumplimiento al Plan Financiero 2020 -2030.

Que es imperiosa la necesidad de modificar el Acuerdo 023 de 2016 para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en materia tributaria que inciden en la entidad territorial.

Que por lo anterior,

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

“UNIDOS Y TOMADOS DE LAS MANOS PODEMOS”

Cra. 5 entre Calles 20 y 21 Esquina
concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co
Cel.: 3103567558



Artículo Primero: Modifíquese el **artículo 25** del Acuerdo No. 023 de 2016, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 25. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto predial Unificado (IPU) lo liquidará anualmente la Secretaría de Hacienda Municipal sobre el avalúo catastral de la vigencia fiscal.

El cálculo del impuesto se hará de acuerdo con la clasificación y tarifas señaladas en este Estatuto.

Para el Municipio de Puerto Boyacá establecer el sistema de Liquidación por Facturación del impuesto predial unificado que constituye determinación oficial del tributo y prestará merito ejecutivo, en términos del Artículo 69 de la ley 1111 de 2006 y las normas que las modifiquen o adicionen.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien o predio objeto del impuesto, así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Contra la liquidación oficial del tributo por facturación procederá el recurso de reconsideración, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El recurso de reconsideración tendrá efecto suspensivo cuando se presente por razón del Impuesto Predial Unificado.

La carga de la prueba en el procedimiento establecido para el recurso de la reconsideración estará a cargo de la entidad y en ningún caso estará a cargo del propietario.”

Artículo Segundo: Adiciónese el PARÁGRAFO 1º al **artículo 30** del Acuerdo No. 023 de 2016, con el siguiente contenido:

“PARAGRAFO 1º: LIMITES DEL IMPUESTO. Independientemente del valor de catastro obtenido, para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del Impuesto Predial Unificado.

Para el caso de los predios que no se hayan actualizado el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

“UNIDOS Y TOMADOS DE LAS MANOS PODEMOS”

Cra. 5 entre Calles 20 y 21 Esquina
concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co
Cel.: 3103567558

4
X

Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta, 135 smmlv., el incremento anual del Impuesto Predial, no podrá sobrepasar el 100% del IPC.

La limitación prevista **no se aplicará** para:

1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
2. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
3. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino: económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
4. No será afectado el proceso de mantenimiento catastral.
5. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.
6. Predios que no han sido objeto de formación catastral.
7. Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral.

Lo dispuesto en el presente párrafo tendrá aplicación a partir del 20 de agosto de 2019 y por un período de cinco (5) años.

Lo previsto en este párrafo se aplicará sin perjuicio del límite de impuesto contemplado en el artículo 60 de la Ley 44 de 1990.”

Artículo Tercero: Adiciónese el PARÁGRAFO 4º al **artículo 31** del Acuerdo No. 023 de 2016, con el siguiente contenido:

“PARÁGRAFO 4º. El cobro del Impuesto Predial Unificado se podrá realizar en cuotas, a solicitud de contribuyente o de manera automática, durante el año fiscal respectivo y su pago se hará en los plazos, lugares, mecanismos y reglamentación que para tal efecto adopte la administración municipal, incluyendo mecanismos electrónicos de pago.

Se les liquidarán intereses de mora, a partir del vencimiento de los plazos del presente artículo y sobre saldo del impuesto, conforme a lo establecido en el estatuto tributario nacional para impuestos nacionales”.

CAPITULO II

IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo Cuarto: Modifíquese el artículo 62 del Acuerdo No. 023 de 2016, el cual quedara así:

“UNIDOS Y TOMADOS DE LAS MANOS PODEMOS”

Cra. 5 entre Calles 20 y 21 Esquina
concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co
Cel.: 3103567558



“ARTÍCULO 62°. ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TARIFAS. Se adoptan como actividades económicas y sus correspondientes tarifas sobre la base gravable, las siguientes:

TARIFAS INDUSTRIALES:

CODIGO CIU	A. Actividades Industriales	Tarifa Por mil)
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos.	4
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.	4
1040	Elaboración de productos lácteos.	4
1081	Elaboración de productos de panadería.	4
1084	Elaboración de comidas y platos preparados.	4
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	4
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles.	5
1312	Tejeduría de productos textiles.	5
1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	5
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.	5
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela.	5
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	6
2410	Industrias básicas de hierro y de acero	6
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	6
3110	Fabricación de muebles.	6
610	Extracción de petróleo crudo.	7
620	Extracción de gas natural.	7
710	Extracción de minerales de hierro.	7
722	Extracción de oro y otros metales preciosos.	7
811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita.	7
812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas.	7
899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	7
910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural.	7
990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras.	7
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas.	7
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles.	7
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.	7
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	7
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	7

“UNIDOS Y TOMADOS DE LAS MANOS PODEMOS”

Cra. 5 entre Calles 20 y 21 Esquina
concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co
Cel.: 3103567558



Parágrafo 1: Las demás actividades **industriales** no especificadas en el presente artículo tendrán una tarifa del siete por mil (7 x 1.000)

TARIFAS COMERCIALES

CODIGO CIIU	B. Actividades Comerciales	Tarifa Por mil)
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados.	4
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.	4
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.	4
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.	4
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.	5
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores.	5
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	5
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.	5
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	5
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.	5
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	5
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados.	5
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados.	5
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación.	5
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico.	5
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	5
47242	Comercio al por menor de licores y cigarrillos	6
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco.	6
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco.	6
46492	Venta de joyas	8
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles.	8

“UNIDOS Y TOMADOS DE LAS MANOS PODEMOS”

Cra. 5 entre Calles 20 y 21 Esquina
concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co
Cel.: 3103567558





CONCEJO
PUEBLO

4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles .	8
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles .	8
46612	Comercio al por mayor de combustibles derivados del petróleo	10
3514	Comercialización de energía eléctrica	10

Parágrafo 2: Las demás actividades **comerciales** no especificadas en el presente artículo tendrán una tarifa del diez por mil (10 x 1.000)

TARIFAS DE SERVICIOS.

CODIGO CIIU	C. Actividades de Servicios	Tarifa Por mil)
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas.	4
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías.	4
8513	Educación básica primaria.	4
8521	Educación básica secundaria.	4
8522	Educación media académica.	4
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	5
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas.	5
5511	Alojamiento en hoteles.	5
5512	Alojamiento en aparta hoteles.	5
5513	Alojamiento en centros vacacionales.	5
5514	Alojamiento rural.	5
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	5
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	5
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	5
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina.	5
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación.	5
8622	Actividades de la práctica odontológica.	5
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero.	5
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar.	5
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza.	5
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas.	6
4921	Transporte de pasajeros.	6
4923	Transporte de carga por carretera.	6
5021	Transporte fluvial de pasajeros.	6
5022	Transporte fluvial de carga.	6
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua.	7

“UNIDOS Y TOMADOS DE LAS MANOS PODEMOS”

Cra. 5 entre Calles 20 y 21 Esquina
concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co
Cel.: 3103567558

2



CONCEJO
PUE

3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales.	7
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.	7
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación.	7
4111	Construcción de edificios residenciales.	8
5229	Otras actividades complementarias al transporte.	8
5320	Actividades de mensajería.	8
8010	Actividades de seguridad privada.	8
64992	Actividades comerciales de las casas de empeño o compraventa	8
74902	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p. en el ejercicio de una profesión liberal	8
0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural.	10
0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras.	10
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial.	10
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	10
4112	Construcción de edificios no residenciales	10
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.	10
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil.	10
4930	Transporte por tuberías.	10
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	10
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	10
6130	Actividades de telecomunicación satelital	10
6190	Otras actividades de telecomunicaciones	10
6614	Actividades de las casas de cambio	10
7810	Actividades de agencias de empleo	10
7820	Actividades de agencias de empleo temporal	10
7830	Otras actividades de suministro de recurso humano.	10
8121	Limpieza general interior de edificios.	10
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales.	10

Parágrafo 3: Las demás actividades de **servicios** no especificadas en el presente artículo tendrán una tarifa del diez por mil (10 x 1.000)

CODIGO CIU	D. Actividades Financieras	Tarifa Por mil)
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	5
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario.	5
6412	Bancos comerciales.	5
6421	Actividades de las corporaciones financieras.	5

“UNIDOS Y TOMADOS DE LAS MANOS PODEMOS”

Cra. 5 entre Calles 20 y 21 Esquina
concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co
Cel.: 3103567558

2021



6424	Actividades de las cooperativas financieras.	5
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares.	5

Parágrafo 4: Conforme el artículo 208 del decreto Ley 133 de 1986, las Corporaciones Ahorro y Vivienda tendrán una tarifa del tres por mil (3 x 1.000) y las demás entidades financieras una tarifa del cinco por mil (5 x 1.000).”

CAPÍTULO XIV

ESTAMPILLA DE ATENCIÓN INTEGRAL Y BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

Artículo Quinto: Modifíquese el **artículo 238** del Acuerdo No. 023 de 2016, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 238°. Ordénese la emisión y cobro de la **ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR** en la jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá y sus entidades descentralizadas, concejo y personería como recurso de obligatorio recaudo para para la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores.”

Artículo Sexto: Modifíquese el **artículo 239** del Acuerdo No. 023 de 2016, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 239°. El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.

Parágrafo 1°. El recaudo de la estampilla será invertido en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje Sisben menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad.

Parágrafo 2°. De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor en el municipio, los recursos podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, los cuales no deben ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior.”

“UNIDOS Y TOMADOS DE LAS MANOS PODEMOS”

Cra. 5 entre Calles 20 y 21 Esquina
concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co
Cel.: 3103567558

Artículo Séptimo: Sustitúyase la expresión “dos (2) años”, del artículo 327 del Acuerdo No. 023 de 2016, por la expresión “tres (3) años”, conforme el artículo 588 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 107 de la Ley 2010 de 2019.

OTRAS DISPOSICIONES:

Artículo Octavo: Adiciónese el artículo **453.1** al Acuerdo No. 023 de 2016, con el siguiente contenido:

“Artículo 453.1: Corresponde al alcalde expedir y/o actualizar el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio, conforme la Ley 1066 de 2006 y normas que modifiquen, adicione o reglamenten.”

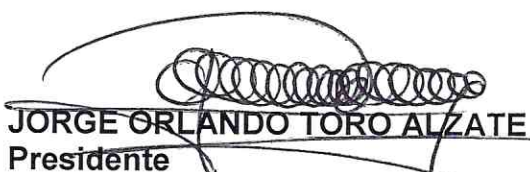
Artículo Noveno: Corresponde al alcalde, en cumplimiento del literal d) del artículo 9 de la Ley 1712 de 2014, expedir **la compilación de las normas vigentes** del acuerdo 023 de 2016, modificado por el acuerdo 037 de 2017, y demás acuerdos expedidos en materia tributaria, sin cambiar su redacción y contenido.

Artículo Décimo: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Concejo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, a los diez (10) días del Mes de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, el día Diez (10) del mes de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020).


JORGE ORLANDO TORO ALZATE
Presidente


HECTOR FABIO RESTREPO CRUZ
Secretario General

“UNIDOS Y TOMADOS DE LAS MANOS PODEMOS”

Cra. 5 entre Calles 20 y 21 Esquina
concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co
Cel.: 3103567558



POST – SCRIPTUM.- El Secretario General del Concejo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, **CERTIFICA:** Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en dos (2) debates conforme lo establecido en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, recibiendo a aprobación tal y como quedó plasmado en el presente Acuerdo.


HECTOR FABIO RESTREPO CRUZ
Secretario General

ACUERDO No. 027
(DICIEMBRE 10 DE 2020)

“POR EL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL Y SE APROPIAN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, INVERSIÓN Y SERVICIO DE LA DEUDA, DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) Y SE DICTAN LAS DISPOSICIONES GENERALES”.

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo fue presentado y discutido en dos Debates celebrados en días diferentes, recibiendo aprobación en primer debate el día 4 de Diciembre de 2020, por parte de la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública y el segundo debate el día 10 de Diciembre de 2020, en Plenaria del Honorable Concejo Municipal.

Dada en el Honorable Concejo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, el día once (11) del mes de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020).


HECTOR FABIO RESTREPO CRUZ
Secretario General
Concejo Municipal

“UNIDOS Y TOMADOS DE LAS MANOS PODEMOS”

Cra. 5 entre Calles 20 y 21 Esquina
concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co
Cel.: 3103567558


2020